

de España y los Estados Unidos de América sobre Cooperación Científica y Técnica en Apoyo de Programas de Exploración Lunar y Planetaria de Vuelos Espaciales Tripulados y No Tripulados, a través del establecimiento y funcionamiento en España de una Estación de Seguimiento y Obtención de Datos, suscrito el 29 de enero de 1964, ampliado el 11 de octubre de 1965 y prorrogado por Canje de Notas de 25 de junio de 1969, de 1 de febrero y 2 de mayo de 1983, de 25 y 26 de enero de 1994, de 26 de diciembre de 1995 y 22 de enero de 1996, de 17 y 24 de enero de 1997, de 14 y 28 de enero de 1998, de 29 de enero de 1999 y 7 y 28 de enero de 2000.

Aunque las negociaciones sobre un nuevo acuerdo llegaron a buen fin el 14 de abril de 1998, debido a los requisitos de tramitación del ordenamiento interno español y comunitario, no será posible que el nuevo Acuerdo entre en vigor antes del 29 de enero de 2001, fecha en la que expira la prórroga acordada en enero de 2000. Por todo ello el Gobierno de España propone que el Acuerdo de 1964 se prorrogue por un período no superior a un año, extinguiéndose no más tarde del 29 de enero del año 2002.

El Gobierno de España propone que esta Nota, junto con su contestación, si el Gobierno de los Estados Unidos de América está de acuerdo, constituyan un Acuerdo entre ambos Gobiernos, que entrará en vigor una vez que las Partes se hayan comunicado el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales, y que será aplicado provisionalmente a partir del 29 de enero de 2001.

El Ministerio de Asuntos Exteriores aprovecha la ocasión para reiterar a la Embajada de los Estados Unidos de América el testimonio de su más alta consideración.

Madrid, 19 de enero de 2001.

A la Embajada de los Estados Unidos de América en Madrid.

EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

### Nota Verbal

Número 46.

La Embajada de los Estados Unidos de América saluda atentamente al Ministerio de Asuntos Exteriores y tiene el honor de hacer referencia a la Nota Verbal número 20/18, del Ministerio, de fecha 19 de enero de 2001, sobre el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España sobre Cooperación Científica y Técnica en apoyo de Programas de Exploración Lunar y Planetaria y de Vuelos Espaciales Tripulados y No Tripulados a través del Establecimiento y Funcionamiento en España de una Estación de Seguimiento y Obtención de Datos, formalizado mediante Canje de Notas el 29 de enero de 1964, y enmendado y prorrogado posteriormente.

La Embajada, en nombre del Gobierno de los Estados Unidos de América, coincide con la propuesta contenida en la referenciada Nota Verbal del Ministerio de prorrogar el Acuerdo por un período adicional no superior a un año, que expire no más tarde del 29 de enero de 2002. La Embajada confirma asimismo que la Nota Verbal del Ministerio, junto con esta contestación, constituyen un Acuerdo entre ambos Gobiernos, que entrará en vigor una vez que las Partes se hayan comunicado el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales, y que será aplicado provisionalmente a partir del 29 de enero de 2001, pendiente de su entrada en vigor.

La Embajada de los Estados Unidos de América aprovecha la ocasión para reiterarle al Ministerio de Asuntos Exteriores el testimonio de su más alta consideración.

Embajada de los Estados Unidos de América.

Madrid, 22 de enero de 2001.

El presente Acuerdo se aplica provisionalmente a partir de 29 de enero de 2001, según se establece en las Notas que lo constituyen.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 26 de febrero de 2001.—El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.

**6461** *DECLARACIÓN de aceptación por España de la adhesión de la República de Belarús al Convenio sobre la Ley aplicable en materia de accidentes de circulación por carretera, hecho en La Haya el 4 de mayo de 1971.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 18, párrafo 4, del Convenio sobre la Ley aplicable en materia de accidentes de circulación por carretera, hecho en La Haya el 4 de mayo de 1971, España declara aceptar la adhesión de la República de Belarús al citado Convenio.

El Convenio entrará en vigor entre España y la República de Belarús el día 7 de abril de 2001.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 21 de marzo de 2001.—El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.

**6462** *DECLARACIÓN de aceptación por parte de España de las adhesiones de la República de Costa Rica, la República de Uzbekistán y Fiji al Convenio sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores, hecho en La Haya el 25 de octubre de 1980.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 38, párrafo 4.º, del Convenio sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores, hecho en La Haya el 25 de octubre de 1980, España declara aceptar las adhesiones de las Repúblicas de Costa Rica, Uzbekistán y Fiji al citado Convenio.

El Convenio entrará en vigor entre España y la República de Costa Rica, Uzbekistán y Fiji, respectivamente, el día 1 de mayo de 2001.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 21 de marzo de 2001.—El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.

**6463** *DECLARACIÓN de aceptación por parte de España de las adhesiones de la República Federativa de Brasil, la República de Malta y la República Oriental de Uruguay al Convenio sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores, hecho en La Haya el 25 de octubre de 1980.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 38, párrafo 4.º, del Convenio sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores, hecho en La Haya